

Expediente: **718/06**

Carátula: **BERRONDO VDA. DE ZAMORANO JESUS NATIVIDAD Y OTROS C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/10/2023 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279610408 - VILLAGRA, MIGUEL ANGEL-ACTOR

20258443080 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD (D.P.V.), -DEMANDADO

90000000000 - ZAMORANO, MELISA VIRGINIA-CO-ACTOR

20279610408 - ZAMORANO, JUAN ADRIÁN-CO-ACTOR

20279610408 - ZAMORANO, GASTON ANTONIO-ACTOR

20279610408 - ZAMORANO, VANESA ADRIANA-ACTOR

20279610408 - ZAMORANO, JORGE ALEXANDRO-ACTOR

20279610408 - BERRONDO VDA.DE ZAMORANO, JESUS NATIVIDAD-ACTOR

20279610408 - GALVAN, RAMON RUBEN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 718/06



H105031474020

JUICIO: BERRONDO VDA. DE ZAMORANO JESUS NATIVIDAD Y OTROS c/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 718/06

San Miguel de Tucuman

VISTO: el planteo de revocatoria deducido por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

I.- Detalle de las actuaciones

Que mediante presentación de fecha 16/06/2023 el letrado Gonzalo Romano Norri, apoderado de la parte actora, deduce recurso de revocatoria contra la providencia de fecha 09/06/2023, dictada por Presidencia de esta Sala, por la que se dispuso correr traslado de la caducidad deducida por la accionada.

Argumenta que en el planteo intentado no se cumple con la manda legal del art 238 del Código Procesal de Tucumán, toda vez que el incidentista fue condenado en costas en la sentencia n° 89 de fecha 02/03/2010 (fs 297) por lo que para deducir la caducidad debió pagar el valor de una consulta escrita de abogado o depositarlo a la orden del juzgado.

Concluye que por ello el incidente debe ser rechazado sin más trámite por falta del referido requisito de admisibilidad.

Por providencia de fecha 23/06/2023 se corrió traslado de la revocatoria a la demandada, que se notificó en fecha 26/06/2023 y no contestó el planteo.

En fecha 07/08/2023 vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal.

II.- La cuestión a resolver.

De forma liminar al examen del asunto, cabe aclarar lo acontecido en autos:

Por intermedio de su letrado apoderado Dr José Vázquez en fecha 19/05/2023 la demandada deduce caducidad de instancia en el presente proceso.

Por providencia de fecha 09/06/2023 Presidencia de esta Sala dispuso lo siguiente: “*San Miguel de Tucumán. I.- Téngase presente. Córrase traslado a la parte actora, por el término de cinco días, del planteo de caducidad de la instancia interpuesto por la demandada en fecha 19/05/23 y que se encuentra incorporado en el expediente digital para su toma de conocimiento (art. 187 del N.C.P.C.C.T). II.- Suspéndense a partir del 19/05/23, fecha de presentación del escrito que antecede, los plazos procesales que estén corriendo en la presente causa*”

En fecha 16/06/2021 la actora deduce recurso de revocatoria contra la referida providencia.

Cabe decir en primer término que el remedio intentado por la actora contra la providencia de fecha 09/06/2023 fue interpuesto en forma tempestiva dentro del plazo legalmente previsto para ello en el artículo 76 del C.P.A.

Ahora bien, ingresando al examen de la cuestión a resolver debe destacarse que los argumentos planteados por la parte actora para sustentar el planteo de revocatoria configuran una cuestión que debe ser tratada y resuelta por el Tribunal, previa intervención de la Sra. Fiscal de Cámara, a fin de que emita el pertinente dictamen de su competencia (cfr. inciso 1.- del artículo 92 de la ley 6238, orgánica del Poder Judicial) acerca de la caducidad de instancia deducida.

Por lo expuesto, cabe concluir que resulta ajustada a derecho la providencia cuya revocatoria se peticiona, y en consecuencia es procedente no hacer lugar a dicho recurso, sin imposición de costas atento la falta de contestación del planteo por la demandada.

Por todo lo expresado, este Tribunal,

RESUELVE:

I- NO HACER LUGAR, por lo considerado, al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 09/06/2023.

II- DISPONER que por Presidencia de esta Sala se adopten las medida necesarias para la prosecución del trámite según su estado en la presente causa.

HÁGASE SABER.

EBE LÓPEZ PIOSSEK SERGIO GANDUR

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE. Ca

Actuación firmada en fecha 06/10/2023

Certificado digital:

CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.